



Provincia de Río Negro
“2023 - 40 años, Democracia por Siempre”

Resolución

Número:

Referencia: 017804/SAYCC/2021 EXPTE CAZA COMERCIAL

VISTO: el Expediente N° 017804/SAYCC/2021, del registro de la Secretaria General, caratulado “S/RECARATULACIÓN DEL EXPTE N° 40783-F-1991 ”APERTURA Y REGLAMENTACIÓN DE LA CAZA COMERCIAL – TEMPORADA 1991- CON ANEXOS”, la Ley Q N°2.056, la Resolución 042/2020, RESOL-2022-139-E-GERNE-SAYCC#SGG, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el presente tramita la Habilitación de la Temporada 2023 de Caza Comercial de las especies Jabalí europeo (*Sus scrofa*); Ciervo Colorado (*Cervus elaphus*); y, Ciervo Dama (Dama dama) para todo el año 2023;

Que, la práctica de Caza Comercial solo podrá realizarse de acuerdo a lo establecido en la Ley Q N° 2056, Decreto N° 633/86 y demás normas complementarias;

Que, la Ley Q N° 2.056 en su artículo 19° inc. B, entiende por Caza Comercial a “Aquella realizada en forma lícita y con fines de lucrar con el producto obtenido”;

Que, la caza comercial se reglamenta en atención a las especies circunstancialmente perjudiciales para las actividades productivas y/o el ambiente, de acuerdo a lo expresado en el artículo 27° del Decreto Reglamentario 633/86;

Que, es necesario establecer tanto la fecha de inicio, como la fecha de finalización de las temporadas de Caza Comercial;

Que, La Ley Q N° 2.056 en su artículo 35° entiende por comercialización, a “todo acto de comercio o intercambio realizado con ejemplares de especies de la Fauna Silvestre, vivos o muertos, sus productos, subproductos y derivados”;

Que, asimismo, el artículo 37° inc. a) establece la creación del Registro Provincial de “Comerciantes de ejemplares vivos o muertos de especies de la Fauna Silvestre, sus productos, subproductos y derivados”;

Que, para la comercialización de ejemplares de la fauna silvestre destinados al consumo humano, se requiere establecer pautas de manejo especiales, en particular en lo relacionado a cuestiones sanitarias (zoonosis);

Que, obra Dictamen del Área Técnica de la Subsecretaría de Biodiversidad N° 002-SAYCC-2023 en el cual sugiere aprobar la habilitación de la temporada 2023 de Caza Comercial de las especies referenciadas hasta el 15 de febrero de 2024;

Que, conforme el dictamen legal, se encuentran cumplimentados los recaudos legales necesarios para la aprobación de la presente, pero es necesario requerir el cumplimiento de las obligaciones ambientales peticionadas por el Área Técnica;

Que, la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 5.537, y el Decreto N° 1085/2020;

Por ello:

LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Declarar abierta la Temporada de Caza Comercial 2023..hasta el 15 de febrero de 2024, sin límite de piezas a cobrar de las siguientes especies:

- Jabalí europeo (Sus scrofa);
- Ciervo Colorado (Cervus elaphus);
- Ciervo Dama (Dama dama)

ARTÍCULO 2°.- Establecer los siguientes requisitos para inscribirse en el Registro Provincial de Cazadores Comerciales, que según la Resolución N° 671/SG/2017, en su artículo primero, establece que la misma tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso:

- i) Tener 18 años de edad
- ii) Presentar fotocopia del Documento Nacional de Identidad
- iii) Presentar certificado de domicilio real.
- iv) Abonar la tasa de inscripción establecida.
- v) Presentar todo otro dato personal y/o documentación que establezca la Autoridad de Aplicación cuando a su juicio sea necesario.

ARTÍCULO 3°.- Establecer el Certificado de Licencia y Permiso de Caza Comercial.que será otorgado por la Dirección de Fauna Silvestre y que según la Resolución N° 671/SG/2015, tendrá plazo de vigencia hasta el 15 de febrero de 2024, el mismo se adjunta como ANEXO I de la presente.-

ARTICULO 4°.- Establecer el Formulario C- 05 DFS que forma parte de la presente como ANEXO II y corresponde a la autorización por escrito del propietario u ocupante legal de cada predio privado donde se realiza la actividad de Caza Comercial, debiendo estar el mismo certificado ante la Delegación Policial más cercana.-

ARTICULO 5°.- El Formulario C- 05 DFS citado en el artículo anterior revestirá carácter obligatorio y .de declaración jurada, y podrá retirarse en los lugares donde se extienden permisos de caza. El mismo deberá

renovarse ante el cambio de la titularidad de dominio o de la ocupación legal del predio y ser presentado al momento de renovar la Licencia y Permiso de Caza Comercial.

ARTICULO 6°.- Establecer los siguientes requisitos para obtener la Licencia y Permiso de Caza Comercial que será personal e intransferible.

- I. Estar inscripto en el Registro Provincial de Cazadores Comerciales de Fauna Silvestre.
- II. Presentar el/los formularios C-05 DFS mencionado en el artículo 4°, completo y legible.
- III. Presentar fotocopia del DNI y un certificado de domicilio real.
- IV. Acompañar comprobante de depósito de pago por el valor de la Licencia y Permiso solicitado.
- V. Acompañar en caso de corresponder cédula del arma de fuego.
- VI. Acompañar en caso de corresponder cédula de legítimo usuario.
- VII. Declarar en el presente Certificado la especie autorizada y de interés para la caza.
- VIII. Al momento de culminar la temporada de caza comercial, el inscripto deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, en un plazo no mayor a un mes del último día habilitado de la temporada, un informe referido a los resultados de su actividad durante esa temporada, incluyendo:

- a. -Especies cazadas
- b. -Número de piezas
- c. -Sexo de cada ejemplar
- d. -Destino dado a lo cazado y tipo de mercado al que se apunta (local, nacional o/e internacional).

ARTÍCULO 7°.- Queda expresamente prohibida en la práctica de la Caza Comercial:

- a) Cazador en o desde caminos o rutas de uso público y en proximidad a áreas urbanas, suburbanas o lugares habitados.
- b) Cazador con arma de fuego bajo condiciones de lluvia intensa, granizo, niebla, nieve, humo o cualquier otra que reduzca la visibilidad y torne peligroso su uso.
- c) Usar armas, artes o elementos que no estén expresamente autorizados en la presente reglamentación.
- d) Cazador en Áreas Naturales Protegidas (ANP`s) declaradas como tales con las excepciones que establezca la Autoridad de Aplicación. Listado de las actuales ANP`s:

-Punta Bermeja “La Lobería”

-Caleta de los Loros-Pozo Salado-Punta Mejillón

-Bahía de San Antonio

-Complejo Islote Lobos

-Puerto Lobos

-Meseta de Somuncura

- Bosque Petrificado Valcheta
- Camino la Luisa
- Valle Cretácico
- Cipresal de las Guaitecas
- Río Azul-Lago Escondido
- Río Limay
- Parque Provincial Azul
- Parque Público Carri Laufquen.

e) Realizar toda acción cuyo objetivo sea disminuir o destruir la protección natural del hábitat o desalojar a los animales de sus refugios naturales.

ARTICULO 8°.- Los cazadores comerciales de especies de la fauna silvestre en los que sus productos, subproductos y derivados tengan como fin último el consumo humano, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Q N° 2056, de Manejo de la Fauna Silvestre, sus Hábitats y su Decreto Reglamentario Q N° 633/86 y en la Ley E N° 2534, de Carnes y su Decreto Reglamentario E N° 1426/1994.

ARTICULO 9°.- Prohibir la Caza Comercial de toda otra especie que no esté expresamente autorizada en la presente disposición con su correspondiente nombre vulgar y científico, temporada y cupo.

ARTICULO 10°.- Las infracciones a la presente Disposición serán sancionadas con:

- a) Multa, cuyos montos variarán de cinco a mil veces el valor de la Licencia de Caza Comercial.
- b) Secuestro y decomiso de los animales de la Fauna Silvestre, vivos o muertos, sus productos, subproductos y derivados objetos de la infracción.
- c) Secuestro y/o decomiso de las armas, artes de caza o cualquier otro medio o elemento utilizado para cometer la infracción.

Las sanciones enunciadas en los puntos b) y c) serán aplicadas en forma complementaria a la enunciada en el punto a).

ARTICULO 11°.- Derogase toda norma anterior que se oponga a la presente.

ARTICULO 12°.- Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

ANEXO I

Certificado de Licencia y Permiso de Caza Comercial de especies de la Fauna Silvestre.



CERTIFICADO DE LICENCIA Y PERMISO DE CAZA COMERCIAL

(Personal e intransferible)

ESPECIES AUTORIZADAS PARA LA CAZA	
Nombre vulgar	Nombre Científico

Por la presente se autoriza al

Sr. _____

DNI N° _____, a realizar la actividad de “CAZA COMERCIAL”, de acuerdo a lo establecido en la Ley “Q” N° 2056, Decreto N° 633/86 y demás normas complementarias.

Lugar: _____

Vigencia: Desde el / /2023 hasta el / /2024.

FIRMA Y ACLARACIÓN AUTORIDAD FIRMA Y ACLARACIÓN
CAZADOR

DE APLICACIÓN

ANEXO II

Formulario C-05 correspondiente a la autorización por escrito del propietario u ocupante legal de cada predio privado donde se realiza la actividad de Caza Comercial.

AUTORIZACIÓN PARA LA CAZA COMERCIAL DE EJEMPLARES DE LA
FAUNA SILVESTRE

FECHA INICIO AUTORIZACIÓN:/...../.....

FECHA VENCIMIENTO AUTORIZACIÓN:/...../.....

(No puede exceder la vigencia del año en curso)

NOMBRE DEL PROPIETARIO / OCUPANTE LEGAL:

.....

Nº DOCUMENTO.....TELÉFONO.....

DOMICILIO.....

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO.....

NOMENCLATURA CATASTRAL DEL PREDIO.....

UBICACIÓN.....

DPTO.....HAS.....

EN CARÁCTER DE PROPIETARIO / OCUPANTE LEGAL, AUTORIZO A REALIZAR LA CAZA
COMERCIAL DE..... EN MI PREDIO AL Sr. /Sra.
NOMBRE.....

Nº DOCUMENTO.....TELEFONO.....

DOMICILIO.....

Los abajo firmantes declaran formalmente conocer la reglamentación vigente de Caza Comercial de ejemplares de la Fauna Silvestre en la provincia de Río Negro, por lo cual se hacen responsables de las infracciones y/o delitos enmarcados en la Ley Provincial Q N° 2056 y la Ley Nacional 22421.

.....

FIRMA Y ACLARACIÓN PROPIETARIO FIRMA Y ACLARACIÓN CAZADOR

SELLO Y FIRMA DE LA AUTORIDAD POLICIAL QUE CERTIFIQUE LAS FIRMAS